

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, cinco (5) de abril del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL
RADICADO : 17-001-31-03-002-2021-00005-00
DEMANDANTE : MARTHA FLORENCIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO : MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Auto I. # 166-2021

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisibilidad. Revisada la demanda y sus anexos, se observa que la misma cumple con los requisitos de forma exigidos en el art. 82 del CGP. Aunado a ello, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en virtud al lugar del cumplimiento de la obligación, el domicilio de la demandada (la agencia o sucursal -num. 5 art. 28 CGP-) y la cuantía del proceso. En consecuencia, se admitirá la demanda y se realizarán los ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO** promovida por **MARTHA FLORENCIA SÁNCHEZ MARTÍNEZ** en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto como un proceso **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA** de conformidad con lo establecido en los arts. 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el art. 8 del decreto 806 del 2020; teniendo en cuenta que la parte actora acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la

accionada (ver archivo "13. RemisionMapfre.pdf" del expediente digital). La notificación estará a cargo de la parte demandante y deberá acreditar tal actuación al Despacho.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DÍAS** para contestar la demanda, los cuales, empezarán a correr al día siguiente a su notificación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA procesal al abogado **JAVIER ALBERTO MUÑOZ CALVO** identificado con **c.c. 1.053.822.961** y **T.P. 283.994** del C.S. de la J. para actuar en el presente asunto en nombre y representación de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ



Proyectó: Andrés M. Of/May